



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 04 de agosto de 2023 (anexo 003 C01Principal), en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JUAN CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, por una suma de \$366.506.025 contenidos en el pagaré No. 10000679212 (pág. 7 con. 0002 C01Principal), además de los intereses de mora a partir del 27 de julio de 20123 y \$69.091.503 como intereses de plazo causados y no pagados. Igualmente se decretaron como medidas cautelares el embargo y secuestro de dos motocicletas de placas KDC74B y MOM748; el salario que devenga el demandado al servicio de Juliana Gutiérrez Rodríguez, además de cuentas bancarias del accionado (con.0001 C02MedidasCautelares), encontrándose perfeccionado sólo el embargo de la motocicleta de placas KDC74b (CON 0004 C02MedidasCautlares). La demandada fue notificada el 22 de noviembre de 2023 (con. 005 C01Principal), conforme al artículo 291 del C.G.P., y el 15 de enero de 2024 (con. 007 C01Principal), por aviso conforme al artículo 292 ibídem, en la dirección suministrada por la parte actora cumplimiento todos los requisitos exigidos en las citadas normas, remitiéndosele copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 30 de enero de 2024. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Febrero 09 de 2024.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0267
RADICADO N° 2023-00240-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a JUAN CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, se libró mandamiento de pago el 04 de agosto de 2023 (anexo 003 C01Principal), por la suma de \$366.506.025 como capital contenido en el pagaré No. 10000679212 (pág. 7 con. 002 C01Principal), así como la suma de \$69.091.503 como intereses de plazo, además de intereses de mora sobre el capital adeudado La parte demandada se encuentra

debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$17.424.000, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, como se libró en el auto de apremio del 04 de agosto de 2023 (anexo 003).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo

RADICADO N° 2023-00423-00

establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$17.424.000. Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° _6 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 13 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19599f0839323045be6bab5b3457f1ecf033d5cfe23aa9f1055dbae2cc4846e2**

Documento generado en 09/02/2024 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>